

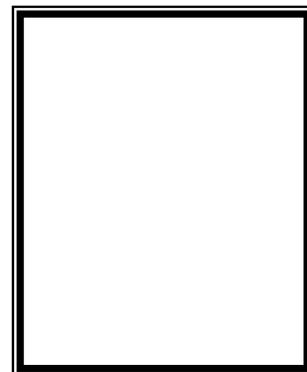
**CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN**  
**SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

**AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPOSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACION PRIMARIA**

**N° 021-PUN/AUT-CTP-2024-027**

ATFFS: PUNO SEDE: PUNO  
FECHA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO: 19.11.2024 FECHA DE VENCIMIENTO: Indeterminado\*

RAZÓN SOCIAL : **NANCY DIAZ APAZA**  
RUC/RUS N° : 10420830942  
DIRECCIÓN : Jr. Gonzales Prada N° 1043 B y C  
TELÉFONO N° : 918796664  
DISTRITO : JULIACA  
PROVINCIA : SAN ROMAN  
DEPARTAMENTO : PUNO  
PUNTO REFERENCIAL : UTM, WGS 84, ZONA 19L (Sur): E 378814; N 8287652  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: -----  
FECHA DE EXPEDICIÓN: ----- CONSEJO DISTRITAL: -----  
TIPO : CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA PARA PRODUCTOS FORESTALES.  
LÍNEA (S) DE PRODUCCIÓN: Tablas, Listones.



REPRESENTANTE LEGAL:  
NOMBRES Y APELLIDOS: **NANCY DIAZ APAZA**  
DNI N° : 42083094  
DIRECCIÓN : Jr. Ramon Castilla N° X1-12  
TELÉFONO N° : -  
DISTRITO : JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA  
PROVINCIA : AZANGARO  
DEPARTAMENTO : PUNO

**SELLO Y FIRMA DEL PROPIETARIO**

*De conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI -Reglamento para la gestión forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. \* El artículo 42° del TUO de la Ley 27444, señala "Los Títulos Habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención , previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante", en ese entender y considerando que dentro de la legislación forestal y de fauna silvestre no existe un periodo de vigencia para la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria; corresponde que el mismo sea indeterminado.*

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: **a.** Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. **b.** Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. **c.** Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. **d.** Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. **e.** Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.